Página núm. 64

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 22 de abril de 2008, de la Audiencia Provincial de Granada, Sección Quinta, dimanante del rollo de apelación civil núm. 501/2007. (PD. 2227/2008).

NIG: 1814042C20050002032.

Núm. Procedimiento: Apelación Civil 501/2007.

Autos de: Proced. Ordinario (N) 333/05.

Juzgado de origen: Juzgado Mixto núm. Dos de Motril

Negociado:

Apelante: Diego Rubia Moreno. Procuradora: Isabel Serrano Peñuela. Apelada: Dolores Díaz Castillo.

Procuradora: Teresa Bujalance Calderón.

EDICTO

Don Antonio Mascaró Lazcano, Presidente de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 501/07, dimanante de los autos de Juicio ordinario 333/05, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Motril, a instancia de don Diego Rubia Moreno, contra doña Dolores Díaz Castillo y don Diego Rubia López, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 47

Iltmos. Sres.

Presidente: Don Antonio Mascaró Lazcano.

Magistrados: Don José Maldonado Martínez y don Eduardo Luis Martínez López.

En la ciudad de Granada, a uno de febrero de dos mil ocho.

La Sección Quinta de esta Audiencia Provincial, constituida con los Iltmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación -rollo núm. 501/07- los autos de Juicio ordinario núm. 333/05 del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Motril, seguidos en virtud de demanda de don Diego Rubia Moreno contra doña Dolores Díaz Castillo y don Diego Rubia López.

FALLO

Se revoca la sentencia, desestimando la demanda, condenando a la actora al pago de las costas de primera instancia y de su recurso y sin efectuar pronunciamiento respecto de las costas del recurso de la demandada-apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, don Diego Rubia López expido el presente que firmo en Granada, a veintidos de abril de dos mil ocho.- FI Secretario.

> EDICTO de 16 de enero de 2007, de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Cuarta, dimanante del rollo de apelación civil núm. 765/2006. (PD. 2228/2008).

NIG: 2906737C20060002604.

Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil (N) 765/2006 Negociado:

Asunto: 400766/2006.

Autos de: Proced. Ordinario (N) 941/2002.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia número 12

Sevilla, 12 de mayo 2008

de Málaga.

Apelante: Emilio Sánchez Vega. Procuradora: Ojeda Maubert, Belén.

Apelado: Promociones de la Costa Malagueña, S.A. (en rebel-

día) y Comame, S.A. (en rebeldía)

EDICTO

Audiencia Provincial de Málaga 4.

Recurso: Recurso de Apelación Civil (N) 765/2006.

Parte apelante, apelado y apelado.

Sobre: Sentencia 29.12.06 desestimatoria del recurso de apelación.

Por el presente hago constar: Que en el rollo núm. 765/2006 ha recaído Sentencia, del tenor literal:

SENTENCIA NÚM. 690

Audiencia Provincial Málaga.

Sección Cuarta.

Presidente Ilmo. Sr. don Manuel Torres Vela.

Magistrados Ilmos. Sres. don Joaquín Delgado Baena y don José Luis López Fuentes.

Referencia:

Juzgado de procedencia: Juzgado de Primera Instancia.

Número 12 de Málaga.

Rollo de Apelación núm. 765/2006.

Juicio núm. 941/2002.

En la ciudad de Málaga a veintinueve de diciembre de dos mil seis.

Visto, por la Sección Cuarta de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Proced. Ordinario seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso don Emilio Sánchez Vega, que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representado por la Procuradora Sra. Ojeda Maubert, Belén. Es parte recurrida Promociones de la Costa Malagueña, S.A. (en rebeldía) y Comame, S.A. (en rebeldía), que en la instancia han litigado como partes demandadas.

FALLAMOS

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Emilio Sánchez Vega contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 12 de Málaga, con fecha de 28 de abril de 2005, en los autos de procedimiento ordinario 941/02, debíamos confirmar y confirmábamos íntegramente la referida sentencia, imponiendo al apelante el pago de las costas causadas en esta alzada.

Notificada que sea la presente resolución remítase testimonio de la misma, en unión de los autos principales al Juzgado de Instancia, interesando acuse de recibo.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte Apelada: Promociones de la Costa Malagueña, S.A., y Comame, S.A., por providencia de el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunalpara llevar a efecto la diligencia de Notificación.

En Málaga, a dieciséis de enero de dos mil siete.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 15 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento ordinario núm. 601/2006. (PD. 2215/2008).

NIG: 0401342C20060004169.

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Varios) 601/2006.

Negociado: 2C.

De: Doña Ana María Rodríguez García. Procuradora: Sr. Ramos Hernández Diego.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Jurisdiccion Voluntaria (Varios) 601/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de Ana María Rodríguez García sobre solicitud de liberación de gravamen, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En Almería a dos de febrero de dos mil siete. La Sra. doña Esther Marruecos Rumí, Magístrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos), habiendo visto y oído el expediente de liberación de gravámenes instando por el Procurador don Ramos Hernándezy Diego en representación de Ana María Rodríguez García, asistida del Letrado don Luis Reina Martín, contra el/la titular de la carga,

FALLO

Que estimando la solicitud formulada por el Procurador Ramos Hernándezy Diego en representación de Ana María Rodríguez García, para la liberación de la carga siguiente: «Por razón de la matriz finca número 200 del término de Benahadux aparece gravada con un censo enfiteútico de cinco mil ochocientos sesenta y seis reales de rédito anual, al excelentisimo señor don Carlos Maria Isabel Stuart y Portocarreros, Duque de Huércal y demás títulos expresados, en parte de pago de la mitad de las vinculaciones y mayorazgos que como inmediatamente ente sucesor de los mismos le corresponde y cuyo usufructo corresponde a su padre, el Excelentisimo señor Duque de Alba como actual poseedor con arreglo a las leyes de desvinculación, según escritura de reconocimiento otorgada por don Bernabé Gómez Puche y don Francisco Ortega García el ocho de diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno, ante el Escribano Joaquín José Giménez, cuya copia fue inscrita en el tomo cincuenta y dos, libro primero de Obligaciones de Benahadux, al folio dieciséis, y posterior adjundicación al señor don Carlos María Isabel Stuart y Portocarreros por testimonio de División de Vínculos expedido por el Notario de Madrid don Ignacio Palomar con fecha diecisiete de febrero de mil ochocientos ochenta y dos, según consta en la inscripción 2 de fecha ocho de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.» Sobre la finca descrita en el hecho primero de esta resolución.

Firme esta sentencia expídase testimonio de la misma y entréguese al solicitante para que le sirva de título para la cancelación.

Notifíquese esta sentencia al titular de la carga en la forma prescrita en los artículos 281 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Alidiencia Provincial en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Carlos María Isabel Stuart y Portocarreros, extiendo y firmo la presente en Almería a quince de febrero de dos mil siete.-El/La Secretario.

EDICTO de 12 de junio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería, dimanante del procedimiento ordinario núm. 34/2006. (PD. 2214/2008).

NIG: 0401342M20067000035.

Procedimiento: Juicio Ordinario 34/2006. Negociado: AD.

Sobre Reclamación de cantidad.

De: Don Torcuato Fernández Ruiz.

Procuradora: Sra. Ramírez Prieto, Cristina.

Letrado: Sr. Francisco Antonio Bonilla Parrón.

Contra: Don Fernando González Vázquez.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Ordinario 34/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería a instancia de Torcuato Fernández Ruiz contra Fernando González Vázquez sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Almería, a 8 de febrero de 2007.

La Sra. doña Marcelina María Beltrán Blázquez, Juez-Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio ordinario 34/06 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Torcuato Fernández Ruiz con Procurador doña Cristina Ramírez Prieto y Letrado don Francisco A. Bonilla Parrón; y de otra como demandado don Fernando González Vázquez sobre acción individual de responsabilidad de los Administradores prevista en el artículo 135 LSA por remisión de lo establecido en el 69 LSRL y la prevista en el artículo 105.5 LSRL en relación al artículo 262.5 de LSA en reclamación de la cantidad, y,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Cristina Ramírez Prieto en nombre y representación de don Torcuato Fernández Ruiz frente a don Fernando González Vázquez en su condición de Administrador Único de la sociedad Construcción Poniente Reforma, S.L., debo condenar y condeno al demandado a pagar a la actora la cantidad de cuatro mil seiscientos veintitrés euros con cincuenta y seis céntimos